RESOLUCIÓN Nº 14 2024/2025 DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE NATACIÓN DEL RECURSO PLANTEADO POR EL CLUB ENCINAS DE BOADILLA AL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA F.M.N. ACTA 27 /2024-2025 DE 30/04/2025, EN RELACIÓN A LAS SANCIONES IMPUESTAS A LA ENTRENADORA Dª. IRENE HAGEN DEL POYO

El Comité de Apelación de la Federación Madrileña de Natación emite el siguiente FALLO, en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento Disciplinario de la Federación Madrileña de Natación y demás normas supletorias de aplicación.

HECHOS

Primero: El 27/04/2025 se celebra el partido de categoría juvenil masculina entre los equipos CN TRES CANTOS Y CLUB ENCINAS DE BOADILLA produciéndose los siguientes hechos señalados en el acta arbitral:

"En en minuto 1:01 del tercer periodo se le muestra tarjeta amarilla a la entrenadora del equipo visitante C. Encinas de Boadilla, Doña Irene Hagen por protestar una decisión arbitral diciendo "YA ESTÁ BIEN"

"En el minuto 0:16 del sexto periodo se le muestra tarjeta roja a la entrenadora del equipo visitante C Encinas de Boadilla, Doña Irene Hagen, por dirigirse al árbitro haciéndole una peineta y diciendo "SOIS UNOS PUTOS SIN VERGÜENZAS". No pidió disculpas"

Segundo: El Comité de Competición de la FMN en el Acta 27 de su reunión de 30-04-2025, teniendo en cuenta los hechos relatados en el acta arbitral, decide sancionar a la entrenadora del CLUB ENCINAS DE BOADILLA, Dª. Irene Hagen del Poyo:

INFRACCION	LEVE. PROTESTAR UNA DECISION ARBITRAL LEVE. FALTA DE RESPETO Y MANIFESTACIONES OFENSIVAS A LOS ARBITROS
TIPIFICACION	ART.18.I.1.b); h) ;k) DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA F.M.N.
SANCION	POR LA PRIMERA INFRACCION 1 PARTIDO POR LA SEGUNDA INFRACCION 2 PARTIDOS POR LA TERCERA INFRACCION 2 PARTIDOS SANCION TOTAL 5 PARTIDOS ART.20.3.d) DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA F.M.N.

Tercero: La argumentación del reclamante se basa en que el arbitraje fue parcial, debido a la inexperiencia del segundo árbitro y a la incapacidad del primero para corregir las decisiones del segundo:

"… El encuentro que se disputó el domingo en la piscina del Tres Cantos que enfrentaba al equipo local y al Encinas de Boadilla contaba con Antonio Monroy como árbitro principal y con Álvaro de Isidro como árbitro en prácticas. Dicho árbitro, tiene licencia como deportista con el club natación Tres Cantos. Bajo nuestro punto de vista, fue un continuo desfavorecimiento por parte de Álvaro de Isidro, hacia el club Encinas de Boadilla. El árbitro principal, en vez de enseñar y corregir dichas acciones, se limitó a alentar al árbitro en prácticas para que continuara con sus acciones".

Además, añade una explicación de la actitud de la entrenadora como consecuencia de las decisiones arbitrales y de la tarjeta roja que le mostraron:

"…Al darse la vuelta y dirigirse a la salida, la entrenadora pronuncia las palabras, arriba reflejadas. En ningún momento, le saca ninguna peineta al árbitro. Hecho que este árbitro se ha inventado para perjudicar a nuestra entidad".

FUNDAMENTOS

En diferentes fallos este Comité de Apelación, al igual que el Comité de competición, se asienta en la presunción de veracidad de que gozan los juicios de los árbitros expresados en el acta arbitral del partido. Contra esta presunción de veracidad siempre cabe la prueba en contrario y, en este sentido, se parte de que los hechos relatados por el árbitro son veraces, sin perjuicio de que el reclamante tenga la posibilidad de probar que la versión recogida en el acta arbitral no es cierta si bien se tendrá que demostrar de manera concluyente el manifiesto error arbitral.

La prueba en contra de la presunción de veracidad del acta arbitral no supone un segundo juicio de revisión de los lances de un partido y de las decisiones que en el momento se tomaron, y que según el reclamante pudieron ser otras, sino que deben ser tendentes a acreditar que existió un error manifiesto dado que lo relatado en el acta por los árbitros no reflejaba la realidad y, por tanto, era imposible.

En este caso, el reclamante discrepa de los hechos relatados en el acta arbitral y propone contrastar con el árbitro D. Álvaro de Isidro los hechos detallados por los árbitros, aunque no propone ni aporta prueba alguna que acredite que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea, razón por la cual este comité se atiene a los hechos reflejados por los árbitros.

FALLO

Este Comité de Apelación desestima el recurso planteado por Club Encinas de Boadilla a la resolución del Comité de Competición.

Contra la presente Resolución cabe recurso ante la Junta Directiva de la Federación Madrileña de Natación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la misma.

En Madrid, a 8 de mayo de 2025.



Fdo.-Comité de Apelación F.M.N.